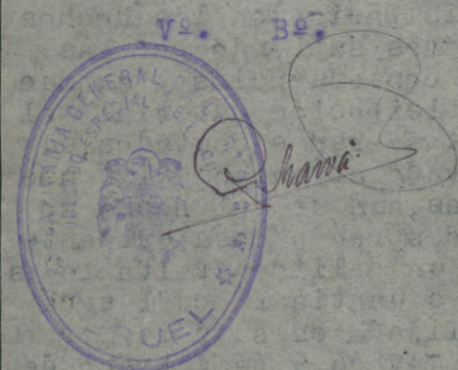


168660
DON TEOCRO CARRION MARCOS, ETC ETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA HUM.-2247, INSTRUIDA CONTRA MANUEL FRAU TRULLENQUE POR
EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA CUI ES JUEZ EL ALTEREZ DE INFANTERIA DE
IMABERTO LOPEZ MARVA.- *alc 1098*

CERTIFICO: que a los folios 24 y 25 de dicho procedimiento, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.- En Alcañiz a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento de sumario de urgencia contra MANUEL FRAU TRULLENQUE, de 35 años, soltero, labrador, natural y vecino de Castelserás (Teruel). Oído al Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado. Siendo Vocal Ponente el Titular -primero Honorífico del cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos. y RESULTANDO: Probado y así se declara que MANUEL FRAU TRULLENQUE, afiliado a la U.G.T. se unió voluntariamente a los marxistas, cuando estos a últimos del mes de Julio de 1.936 ocuparon la villa de Castelserás, siendo visto portando armas, como jefe o cabecilla de las milicias locales. El 28 del mismo mes y año, en unión de un grupo de milicianos de la U.G.T. se presentó en el domicilio de una pariente del médico titular D. Isidoro Catalán procediendo a la detención de este el cual moría días más tarde. Desvalijó el domicilio de varias personas llevándose toda clase de objetos, enseres y domésticos, exigiéndose en distintas ocasiones, pistola en mano, la inmediata entrega de los diversos objetos de culto que poseyeran procediendo ante la presencia de sus propietarios a su inmediata incineración. Así mismo detuvo a D. Joaquín Gistert asesinado con posterioridad y a un grupo de milicianos delató como fascista al vecino Eugenio Velilla que llevado al comite fue condenado a muerte y ejecutado.- En los primeros días de la campaña registró diversas casas en busca de supuestas armas y en uno de estos registros encontró y detuvo a Don José Ferragut que fue asesinado dos días después. Por último ante la proximidad de las fuerzas Nacionales, huyó a zona insumisa en donde fue liberado al acontecer el total triunfo de las armas nacionales.- CONSIDERANDO: que los hechos a que se hace alusión en el resultado que antecede son un claro exponente de una ideología y actuación de franca oposición al Movimiento Nacional y de identificación espiritual con la rebelión ya que evidentemente la actividad desarrollada por el procesado desde el mismo día que las fuerzas rojas entraron en Castelserás fue de una total y completa identificación o compenetración con las mismas coadyuvando en la mayoría de las detenciones habidas así como en los demás de los hechos acaecidos, integrando la actuación y expresión el contenido jurídico del delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, por la participación voluntaria directa y material que en los mismos ha tenido.- CONSIDERANDO: que al ponderar las circunstancias de la existencia de circunstancias modificativas que hubieren podido concurrir en la comisión del hecho en mérito al arbitrio concedido por el art. 173 del citado cuerpo Legal, revelan la concurrencia de la perversidad demostrada por el sujeto activo de este delito, por su participación en los hechos habidos contra las personas especialmente por sus detenciones sabiendo por las circunstancias de momento que lógicamente tendrían fatales consecuencias y aunque de las pruebas practicadas en autos no se desprende la participación material del encartado en los asesinatos habidos por la forma en que estos eran ejecutados, su constante afinidad con los autores de tales hechos han llevado al ánimo del Consejo el convencimiento moral de su intervención en las muertes, aunque tal hecho no se ha estimado como probado puesto que de los autos no se desprende cosa evidente CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistos los artículos citados, 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Penal Común, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 así como la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- FALLAMOS: que de bemos condenar y condenamos a MANUEL FRAU TRULLENQUE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de muerte y en caso de indulto a la de reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor y accesorias siéndole de abono en este ultimo supuesto la totalidad de la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se hace expresa reserva de las sanciones marcadas en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Marc eló Lafuente.- Leocadio Robles.- Luis Soler.- José Luis Bescansa.- Zaragoza a 21 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 27 de Julio último para

ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia, instruida contra MANUEL FRAU TRULLENQUE, ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de MUERTE, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad, en virtud de haberse declarado pronado: que el procesado afiliado a la U.G.T. se unió voluntariamente a los marxistas cuando estos a últimos del mes de Julio de 1.936 ocuparon la villa de Castelserás siendo visto portando armas como jefe o cabecilla de las milicias locales. El 28 de aquel mismo mes y año, en unión de un grupo de milicianos de la C.N.T. se presentó en el domicilio de una parienta del médico titular D. Isidoro Catalán, procediendo a la detención de este, el cual moría asesinado dos días más tarde. Desvalió el domicilio de varias personas llevándose toda clase de objetos, enseres y comestibles exigiendo en distintas ocasiones pistola en mano la inmediata entrega de los objetos de culto que se poseyeran, procediendo ante la presencia de sus propietarios su inmediata incineración. Así mismo detuvo a D. Joaquín Gisvert, asesinado con posterioridad, y a un grupo de milicianos delató como fascista al vecino Eugenio Vellilla que llevado al comité fue condenado a muerte y ejecutado. -En los primeros días de la campaña registro diversas casas en busca de supuestas armas y en uno de estos registros encontró y detuvo a D. José Ferragut, que fue asesinado a los pocos días después. -Por último ante la proximidad de las fuerzas nacionales huyó a zona insumisa en donde fue liberado al acontecer el total triunfo de las armas nacionales. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que de los exámenes de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Visto el Decreto nº. 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación. -ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Que en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que se acuse el enterado de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada y vuelva la causa a su Juez Instructor a efectos posteriores. -El Auditor. -Ramiro F. de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello entinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Hay un oficio con membrete que dice: Auditoria de Guerra. de la 5ª Región Militar R.º. Nº. 86917. -El Asesor Jurídico del Cuartel General del "Generalísimo" en escrito nº. 10121 de fecha 14 de los corrientes me dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que la ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra, permanentemente para ver la causa instruida MANUEL FRAU TRULLENQUE, se da por ENTERADO de la pena impuesta, lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos". -Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón por cumplimiento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darmecuenta de la ejecución. -Dios guarde a V.S. muchos años. -Zaragoza a 18 de Octubre de 1.939. -Año de la Victoria. -El Auditor. -Ramiro F. de la Mora. -Rubricado. -Al pie. -Señor Auditor "elegado de la provincia de Teruel". -Y para que conste, y a efectos de remisión, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -



Señor Auditor

22-8-41
5219